



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Sonia Ferrero Cots, Secretaria General del Ayuntamiento de Alcoy

CERTIFICO: Que en la sesión Ordinaria realizada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de julio de 2024, consta en el acta lo siguiente:

## 7661/2023 CONTRACTACIÓ

### **EXCLUSIÓ DEL PRIMER CLASSIFICAT DEL PROCEDIMENT OBERT SIMPLIFICAT ABREUJAT TRAMITAT PER A ADJUDICAR EL CONTRACTE DE “OBRA ADEQUACIÓ ZONA INFANTIL I SUBMINISTRAMENT I INSTAL·LACIÓ CARRUSEL INCLUSIU AL PARC CERVANTES A ALCOI” (C.1398)**

Dada cuenta del expediente de referencia.

Resultando que por acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 13 de junio de 2024 se determinó que la oferta con mejor relación calidad-precio era la presentada por la mercantil PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L. con CIF: B30898472, pero dado que la proposición estaba incurso en presunción de anormalidad se le requirió para que justificara la misma.

Considerando que la mercantil presentó su justificación dentro del plazo conferido al efecto.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, el 02/07/2024, relativo a la justificación de la baja temeraria presentada en su oferta, por el licitador PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L., clasificado en primer lugar, en el contrato de referencia, documento firmado electrónicamente con CSV: [15250327652640167672](https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion/15250327652640167672), que se ha publicado en el Perfil del Contratante.

*Visto el artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dispone lo siguiente: “... La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la*



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

*mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”*

Considerando que la competencia para esta contratación corresponde al Alcalde, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda Punto Uno de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estando delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía número 3683/2023 de fecha 20 de junio de 2023.

En atención a lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Rechazar la oferta y por lo tanto excluir de la clasificación a la plica nº 4 presentada por la mercantil PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE, S.L., con CIF B30898472, por los motivos expuestos en el informe técnico anteriormente transcrito.

Y para que así conste expido el presente en legal forma, en Alcoy, según se desprende del acta y con la reserva que señala el artículo 102.3 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcoy, en relación con los términos que resulten de su aprobación.

Vº. Bº.